

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2021-00433**

Demandante: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

Demandado: **M.S.M. Y CIA S.A.S., JORGE ESTRADA TORRES e ICONO URBANO S.A.**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación elevada por las partes mediante escrito remitido vía correo electrónico el 14 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra M.S.M. Y CIA S.A.S., JORGE ESTRADA TORRES e ICONO URBANO S.A. por **NORMALIZACIÓN** de los cánones causados e impagados que aquí se ejecutan.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: A costa de la parte actora, desglósense los documentos base de la acción con las constancias de ley.

CUARTO: En caso de existir títulos de depósito judicial por concepto de medidas cautelares, hágase entrega a favor del demandado a quien se le hayan descontado, previa verificación de lo dispuesto en el numeral segundo de esta providencia. OFICIAR

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f881676fb769a5099bf440f8b20ec0bd3e4e79e093297b216b00347ec10b75c**

Documento generado en 19/04/2022 06:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>